

	OFICIO DE NOTIFICACION	Código: F-CAM-107
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

SRCA
Neiva,

Señor
DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE
R.L. AGROMONTES OD S.A.S.
 Correo electrónico: agromontesodsas2@gmail.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 0365 de fecha 24 FEB 2025

Por medio de la presente, en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos remitir la Resolución señalada en el asunto de este oficio, por medio de cual se otorga el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado.

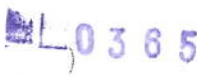
De igual manera, se informa que contra el mencionado acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación electrónica de la Resolución en mención, quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el recurrente acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental
 Proyectó: DMendivelso
 Expediente: PEAS-00014-24

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. 
(Neiva, **24 FEB 2025**)

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS A LA SOCIEDAD AGROMONTES OD S.A.S. Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022, y 864 DE 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente"*. Que el artículo 2.2.3.2.16.10. de la citada norma, establece que al finalizar el término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado, un informe que debe contener al menos los puntos descritos en los literales que componen este artículo.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12. del Decreto en mención señala: *"Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo."*

Que el artículo 2.2.3.2.17.9 del Decreto 1076 de 2015, establece que *"La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión"*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ANTECEDENTES

Que mediante radicado CAM No. E-29709 del 07 de octubre de 2024, la sociedad **AGROMONTES OD S.A.S.** con NIT. 901368007-1, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.628 expedida en Neiva, radicó solicitud de liquidación de costos por servicio de evaluación F-CAM-203, para una solicitud de trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que a través de oficio con radicado CAM No. S-30278 del 10 de octubre de 2024, la Corporación informó el valor de los costos por servicio de evaluación en atención a la solicitud con radicado CAM No. E 29709 del 07 de octubre de 2024 e indicó los documentos que se deben aportar para dar trámite a la solicitud.

Que a través de radicado CAM No. E -31442 del 23 de octubre de 2024, la sociedad **AGROMONTES OD S.A.S.** con NIT. 901368007-1, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.628 expedida en Neiva, solicitó ante esta Corporación permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el predio denominado registralmente "LT EL VERGEL Y EL RECODO" con matrícula inmobiliaria No. 200-288231 ubicado en la vereda Oriente en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila, con proyección para actividad agropecuaria y consumo humano.

Que mediante memorando con radicado No. 2211 del 30 de octubre de 2024, esta Subdirección solicitó a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación concepto de técnico sobre viabilidad por uso de suelo para el trámite de permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas adelantado por la sociedad **AGROMONTES OD S.A.S.**

Que por medio de oficio con radicado CAM No. 33110 del 12 de noviembre de 2024, la Corporación requirió al interesado información faltante necesaria para continuar con el trámite solicitado.

Que mediante concepto técnico del 02 de diciembre de 2024, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, concluye que se considera VIABLE el área donde se tiene previsto desarrollar el proyecto de interés para actividades agropecuarias y domésticas.

Que a través de radicado CAM No. 35786 del 05 de diciembre de 2024, el interesado remitió la información requerida mediante oficio con radicado CAM No. 33110 del 12 de noviembre de 2024.

Que mediante Auto inicio de trámite No. 00014 de fecha 05 de diciembre de 2024, se dio inicio al trámite de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, conforme a la solicitud presentada por la sociedad **AGROMONTES OD S.A.S.** con NIT. 901368007-1, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.628 expedida en Neiva, en el predio denominado registralmente "LT EL VERGEL Y EL RECODO" con matrícula inmobiliaria No. 200-288231 ubicado en la vereda Oriente en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila; acto administrativo notificado por medio electrónico el día 11 de diciembre de 2024, según Acta de envío y entrega de correo electrónico emitido por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 obrante en el expediente PEAS-00014-24.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

Que mediante oficio con radicado CAM No. 36617 del 12 de diciembre de 2024, el interesado entregó el comprobante de pago por concepto de seguimiento del permiso de prospección y exploración que se pretende obtener, conforme a lo establecido en el Auto inicio de trámite No. 00014 de fecha 05 de diciembre de 2024

Que a través de radicado CAM No. S -39572 del 19 de diciembre de 2024, la Corporación envió a la Alcaldía de Palermo el aviso para su respectiva publicación, para conocimiento de la comunidad.

Que mediante radicado CAM No. S -797 del 15 de enero de 2025, la Corporación nuevamente envió a la Alcaldía de Palermo el aviso para su respectiva publicación, para conocimiento de la comunidad.

Que por medio de radicado CAM No. E-3170 de febrero de 2025, la Alcaldía del municipio de Palermo remitió a la Corporación la constancia de fijación y desfijación del aviso.

Que el día 04 de febrero de 2025, se personal de la Corporación efectuó visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad de otorgamiento del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado.

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 04 de febrero de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 00014 de fecha 05 de diciembre de 2024, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 006 de fecha 11 de febrero de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

- Se evaluó la información presentada por el interesado, encontrando el "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA EN EL PREDIO EL VERGEL Y RECODO, MUNICIPIO DE PALERMO (HUILA)" en donde se presentan el área de estudio aclarando que esta se encuentra sobre unidades litoestratigráficas de origen sedimentario cuaternario. La unidad aflorante corresponde al Grupo Honda (Ngh), la conformación litológica general consiste en una frecuente intercalación de capas de 3 a 6 m de espesor de areniscas y arcillolitas con lentes delgados de conglomerados; el carácter cuneiforme de los estratos impide seguir lateralmente los niveles. Corresponde a la Unidad Hidrogeológica I-1, los sedimentos acuíferos están constituida fundamentalmente por areniscas cuarzosas grises en capas finas dispersas con intercalaciones arcillosas y arcillolitas, este acuífero es de carácter semiconfinado, su coeficiente de almacenamiento es de orden de 0,002, su transmisividad de 8 a 109 m²/día y sus capacidades específicas de 0,05 a 0,54 l/s/m. Los niveles estáticos se localizan entre 23 y 56 m de profundidad.
- El proyecto comprende la exploración de un pozo para la extracción de agua subterránea, ubicado en el predio denominado "El Vergel y Recodo" ubicado en la vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo, Departamento del Huila.
- Para llegar al predio de interés, se accede por la vía que conduce al municipio de Palermo, recorriendo aproximadamente 14 kilómetros hasta llegar al Parque Industrial de Palermo. Luego, se gira hacia la margen derecha de la vía y se toma el camino que conduce al predio "El Vergel y Recodo", también conocido como "Criadero Los Montes", recorriendo 3,4 kilómetros hasta llegar al predio de interés, ubicado en la vereda Oriente, jurisdicción del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

municipio de Palermo (Huila). El punto de proyección para la perforación se encuentra en las siguientes coordenadas:

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	N	E
EL VERGEL Y RECODO "CRIADERO LOS MONTES"	2°56'42.76"N	75°20'0.89"O

Tabla 1. Coordenadas del punto de interés Fuente. Autor



Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital Fuente. Google Earth E IGAC

- Se estima que la perforación final sería aproximadamente de 130 metros, teniendo en cuenta que según el ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA EN EL PREDIO EL VERGEL Y RECODO, MUNICIPIO DE PALERMO (HUILA) se realizaron tres sondeos eléctricos (SEV 1 – SEV 2 – SEV 3), siendo el SEV2 el más favorable debido a que corresponden a una secuencia de areniscas y arcillolitas características de del Grupo Honda (Ngh). A continuación, se muestra el perfil geoelectrico arrojado en el SEV1 (imagen 2), y el SEV2 (imagen 3) de igual manera, se relaciona el pre diseño del pozo recomendado (imagen 4).

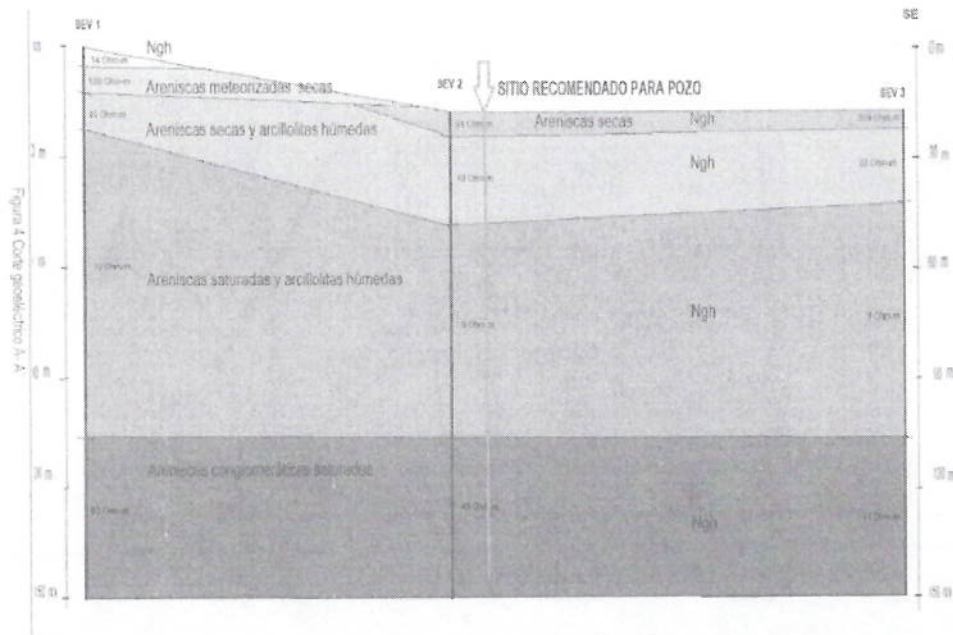


Imagen 2. Perfil geoelectrico que arrojó el estudio realizado en la zona SEV2. Fuente: "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA EN EL PREDIO EL VERGEL Y RECODO, MUNICIPIO DE PALERMO (HUILA)" predio El Vergel y recodo "Criadero Los Montes", vereda Oriente – Palermo (Huila).

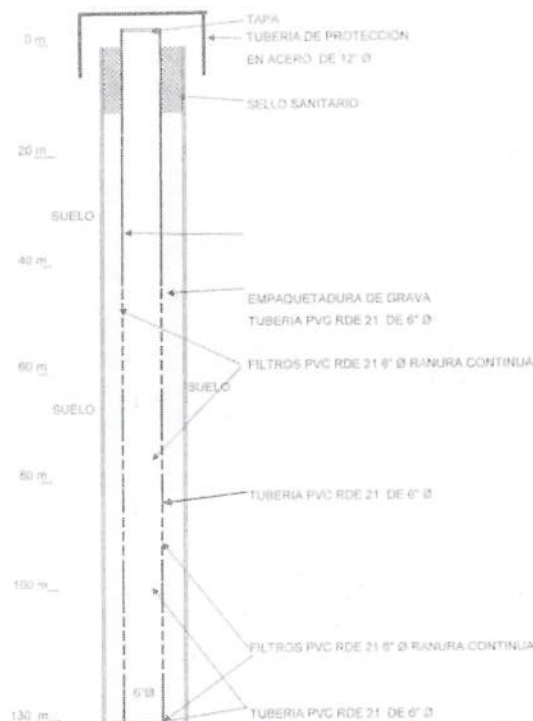


Imagen 4. Pre diseño del pozo a 130 (SEV2). Fuente: zona. "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA EN EL PREDIO EL VERGEL Y RECODO, MUNICIPIO DE PALERMO (HUILA)" predio El Vergel y recodo "Criadero Los Montes", vereda Oriente – Palermo (Huila).

- El área de estudio se ubica superficialmente sobre El Grupo Honda (Ngh), la profundidad proyectada a perforar (130 metros). Según lo establecido por el Servicio Geológico Colombiano, se establece que, el acuífero a aprovechar para el proyecto mencionado se realizará del Grupo Honda (Ngh).

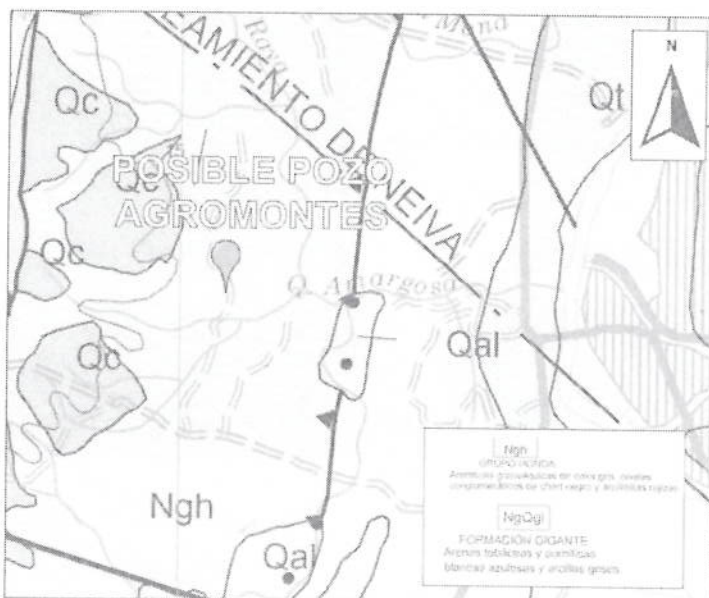


Imagen 5. fragmento de la plancha 323 – Gigante elaborada por INGEOMINAS en el año 2000 a escala 1:100.000. El ícono rosado en la imagen indica el área visitada. La zona de estudio se encuentra sobre el Grupo Honda (Ngh), según el INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

- Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por parte de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial – SPOT, de la CAM, se concluye que “...se considera VIABLE otorgar el permiso para actividades agropecuarias (cría de ganado Bovino y Bufalino), de conformidad a la validación realizada, al ser COMPATIBLE con lo establecido en el EOT de Palermo, acuerdo 031 de 2007. Respecto al uso del agua para Consumo Humano, reportado en el Formato único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para el LT EL VERGEL Y EL RECODO se determina conforme a lo establecido en el en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Palermo (Acuerdo 031 de 2007) esta actividad también es PERMITIDA, no obstante se debe tener en cuenta que por encontrarse en suelo netamente rural el agua solo puede ser empleada para la infraestructura que se requiera de apoyo a la actividad de cría de Ganado Bovino y Bufalino, es decir, no es permitida para usos residenciales...”. A continuación, se relaciona la imagen del área correspondiente al predio LT EL VERGEL Y EL RECODO, donde se observa que se encuentra en la categoría ZMIBpr – Zona de Manejo Integrado Bosques Productores:

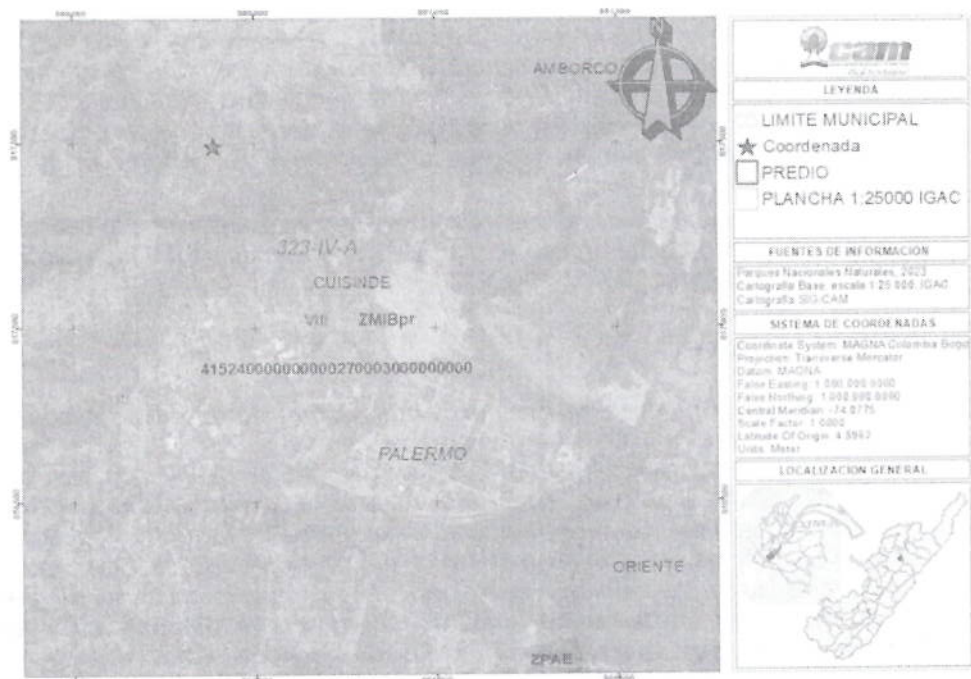


Imagen 6. Implementación área del proyecto con la clasificación del territorio. Fuente: Acuerdo 031 de 2007 (EOT de Palermo), tomado del concepto técnico emitido por SPOT –CAM.

- Se pretende extraer el recurso hídrico para uso agropecuario (cría de ganado Bovino y Bufalino) y consumo humano en beneficio del EL VERGEL Y EL RECODO "Criadero Los Montes", vereda Oriente, municipio de Palermo – Huila.
- La solicitud del interesado **CUMPLE** con los requisitos establecidos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas en el marco de la compatibilidad del suelo para el desarrollo de la actividad.
- El petionario presentó, junto con la solicitud inicial el "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA EN EL PREDIO EL VERGEL Y RECODO, MUNICIPIO DE PALERMO (HUILA)", en la vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo, Departamento del Huila.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El uso que se proyecta para el agua subterránea en el predio "ESTUDIO GEOELECTRICO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA UBICACIÓN DE UN POZO EXPLORATORIO PARA AGUA SUBTERRÁNEA EN EL PREDIO EL VERGEL Y RECODO, MUNICIPIO DE PALERMO (HUILA) diligenciado por el interesado es para uso agropecuario (cría de ganado Bovino y Bufalino) y consumo humano, sin embargo, este podría variar al momento de tramitar el permiso de concesión de aguas subterráneas.
- Para llegar al predio de interés, se accede por la vía que conduce al municipio de Palermo, recorriendo aproximadamente 14 kilómetros hasta llegar al Parque Industrial de Palermo. Luego, se gira hacia la margen derecha de la vía y se toma el camino que conduce al predio "El Vergel y Recodo", también conocido como "Criadero Los Montes", recorriendo 3,4 kilómetros hasta llegar al predio de interés, ubicado en la vereda Oriente, jurisdicción del municipio de Palermo (Huila)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

- El área de estudio se ubica superficialmente sobre El Grupo Honda (Ngh), la profundidad proyectada a perforar (130 metros). Según lo establecido por el Servicio Geológico Colombiano, se establece que, el acuífero a aprovechar para el proyecto mencionado se realizará del Grupo Honda (Ngh). En el estudio de geoeléctrico presentado
- se presenta que la construcción del pozo de agua subterránea en el predio Lote El Vergel y Recodo "Criadero Los Montes", sugiere profundidades de perforación de 130 metros aproximadamente.
- En caso de que el resultado de la exploración sea negativo el interesado deberá sellar a su costo la perforación de acuerdo con el Plan de Manejo Ambiental o las instrucciones que para tal efecto de la CAM.

4. CONCEPTO TÉCNICO

- Es **VIABLE** otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la empresa AGROMONTES OD SAS identificada con NIT. 901.368.007-1, representada legalmente por el señor Diego Miguel Montenegro Andrade identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.711.628, con el fin de realizar una perforación de un pozo de aproximadamente 130 metros de profundidad en el predio "El Vergel y Recodo" – Criadero Los Montes según los linderos establecidos en el certificado de libertad y tradición presentado, jurisdicción del municipio de Palermo, Departamento del Huila, **sin embargo, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica del acuífero captado y que abastecerá el predio mencionado, esta se deberá realizar a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación del pozo, además de la compatibilidad con el uso del suelo que posea el predio en el momento del trámite de la concesión según lo establecido en el actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo.**

(...)"

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de visita y concepto técnico No. 006 de fecha 11 de febrero de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad AGROMONTES OD S.A.S. con NIT. 901368007-1, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.628 expedida en Neiva, para perforar un (1) pozo de aproximadamente 130 metros de profundidad en el predio denominado registralmente "LT EL VERGEL Y EL RECODO" con matrícula inmobiliaria No. 200-288231 ubicado en la vereda Oriente en jurisdicción del municipio de Palermo departamento del Huila.

El punto de proyección para la perforación se encuentra en las siguientes coordenadas:

PREDIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	N	E
EL VERGEL Y RECODO "CRIADERO LOS MONTES"	2°56'42.76"N	75°20'0.89"O

Tabla 1. Coordenadas del punto de interés Fuente. Autor



Imagen 1. Georreferenciación del predio a través de imagen satelital Fuente. Google Earth E IGAC

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta que, la concesión de aguas subterráneas quedará sujeta a una demostración técnica del acuífero captado y que abastecerá el predio mencionado, esta se deberá realizar a través de información geológica e hidrogeológica a escala detallada de acuerdo con los métodos directos requeridos y aplicados al momento de realizar la perforación del pozo, además de la compatibilidad con el uso del suelo que posea el predio en el momento del trámite de la concesión según lo establecido en el actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte que el pozo exploratorio debe ubicarse por fuera de la ronda de protección de ríos, quebradas y drenajes presentes en la zona, conforme a lo expuesto en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011; en el Decreto 1076 de 2015 sección 3 A y en sus artículos 2.2.3.2.3.1, 2.2.3.2.3.3, 2.2.3.2.3.4 y 2.2.1.1.18.2 y en la Resolución 957 del 31 de mayo de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorga por el término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas deberá presentar el diseño final del pozo, indicado la profundidad y la ubicación de los filtros, además de la unidad hidrogeológica acuífera donde se realizará la captación del agua subterránea, entre otros.

PARÁGRAFO: Para el diseño definitivo del pozo se debe tener realizada la descripción del perfil estratigráfico del pozo para compararse con los registros eléctricos tomados. El diseño final del pozo deberá tener el visto bueno por parte del profesional de la Corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

ARTÍCULO QUINTO: El pozo exploratorio o su tubería de succión no podrá ubicarse a menos de 15 metros de cualquier Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica Unifamiliares (STARDU); pozos sépticos, entre otros y no a menos de 30 metros de cualquier vía nacional que comunique otros municipios.

ARTÍCULO SEXTO El beneficiario del presente permiso debe realizar una prueba de bombeo que dure entre 24 a 72 horas o lo necesario para garantizar una estabilidad de los niveles dinámicos con el fin de obtener un muestreo representativo. De la misma manera se debe garantizar la recuperación posterior a la determinación del bombeo hasta haber alcanzado un 90% del nivel inicial, donde se determine el caudal de la perforación del subsuelo, el caudal del acuífero o capacidad de almacenamiento del pozo, el porcentaje de recarga del acuífero, aljibe o pozo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quince (15) días hábiles antes de realizar la prueba de bombeo se deberá informar a esta autoridad la fecha exacta en que se ejecutará dicha prueba, con la finalidad de que la Corporación efectúe labor de supervisión sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La prueba de bombeo debe ser supervisada por un funcionario de la Corporación, con quien se deberá coordinar la realización de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Con base en la prueba de bombeo efectuada determinar: los cálculos de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles durante la prueba de bombeo; Según estos parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo teniendo en cuenta la influencia hacia puntos de agua cercanos. Además, la distancia mínima a que se deben construir otros pozos, tipo de acuífero, elementos utilizados en la medición, conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario del presente permiso debe instalar tubería P.V.C. de 3/4", cuando se baje la bomba tanto para la prueba de bombeo como para la producción definitiva del pozo, con el fin de monitorear los niveles del acuífero (piezometría) cuando la Autoridad Ambiental lo requiera y se deberá dotar de contador adecuado, conexión a manómetro y de toma para la obtención de muestras de agua (con anterioridad a su aprovechamiento).

ARTÍCULO OCTAVO: El permisionario debe dar aviso a la Corporación con ocho (8) días de antelación, por intermedio del interventor o perforador (y por escrito), el día de la toma del registro del pozo para que un funcionario de la Corporación esté presente. Dichos registros eléctricos deben ser como mínimo de Resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo.

ARTÍCULO NOVENO: Al término del presente permiso de prospección y exploración, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Corporación, un estudio que contenga:

- Descripción de la perforación.
- Comparación en gráfica de la descripción de la columna litológica tomando muestras cada metro, registros eléctricos y el diseño definitivo del pozo (a igual escala).
- Análisis granulométricos de las muestras en donde se colocarán los filtros del pozo.
- Diseño definitivo del pozo, características de la gravilla teniendo en cuenta la abertura de las rejillas y el análisis granulométricos, tipo de tubería, filtros, abertura de rejillas, revestimientos, sello sanitario con sus respectivas longitudes y diámetros, etc.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

- Prueba de bombeo, cálculo de los parámetros hidráulicos del acuífero, análisis y resultados, transiividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, niveles, elementos utilizados, etc.
- Características hidrogeológicas del acuífero, tipo de acuífero, etc.
- Característica de la bomba definitiva a instalar, capacidad, tipo de bomba, profundidad a instalar.
- Según los parámetros hidráulicos recomendar el plan de operación del pozo como caudal máximo (l/s), tiempo y horarios día de bombeo.
- Distancia mínima recomendable a que se debe perforar otros pozos.
- Características fisicoquímicas y bacteriológicas de las aguas.
- Tipo de aislamiento de la cabeza del pozo a través de una caseta u otros teniendo en cuenta al futuro el mantenimiento del pozo.
- Localización exacta del pozo a través de coordenadas geográficas del IGAC (X, Y,Z) mediante topografía o GPS de precisión.
- Diseño con las líneas de conducción y tanques de almacenamiento a escala adecuada.
- Sistema de tratamiento si es necesario.
- Conclusiones y recomendaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO Ténganse en cuenta que el presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas **no confiere concesión para el aprovechamiento del agua**, la solicitud de concesión de aguas subterráneas deberá reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9, capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015. A la solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 del referido Decreto. Además, la solicitud de concesión debe ir acompañada por los demás permisos ambientales que requiera el proyecto.

PARÁGRAFO: Téngase en cuenta que, al momento de solicitar el permiso de concesión de aguas subterráneas se deberá presentar la justificación detallada de la demanda de agua requerida para el proyecto a beneficiar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y a su vez el permiso de concesión de aguas subterráneas que se llegase a solicitar quedará condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Palermo y a las actualizaciones y/o modificaciones que se establecieran en éste; a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA de este municipio y a la Resolución No. 3243 de diciembre de 2019, *"por medio de la cual se adopta la zonificación y manejo ambiental de acuíferos en el sector centro, noroccidental y nororiental de la cuenca del río Magdalena en el departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la formación Gigante"*; modificada por la Resolución 3662 del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las actividades propias de la perforación se deben efectuar de acuerdo con un Plan de Manejo Ambiental (PMA) consistente en:

- Manejar los residuos sólidos recolectando y clasificando los materiales en recipientes tipo canecas debidamente tapadas, rotuladas y localizados en sitios estratégicamente señalizados y dispuestos en sitios legalizados. Los residuos deberán ser clasificados en residuos domésticos (comida y materiales diferentes como papel, bolsas plásticas, etc.); empaques y envases metálicos de combustibles en materiales plástico o de papel-cartón; residuos metálicos (chatarras, filtros, retenedores) y trapos contaminados con hidrocarburos y baterías.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

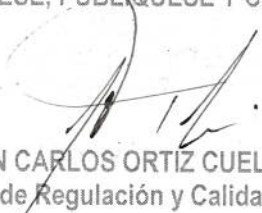
- Se deberán aprovechar los residuos reciclables y al final de cada día se hará una revisión y limpieza general del área de trabajo.
- Los rípios de la perforación se manejarán a través de dos piscinas de lodos con la capacidad cada una. Terminada la perforación se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura y los rípios de perforación.
- Manejar los residuos líquidos envasando las grasas y aceites usados en recipientes herméticos y rotulados, los cuales se podrán reutilizar como líquidos inmunizadores de maderas o como combustóleo y/o disponer en sitios legalizados.
- Los lodos finales de la perforación se dejarán secar en las piscinas para su posterior cubrimiento.
- Al inicio del desarrollo del pozo, el lodo contenido dentro del hueco se deberá almacenar en un mínimo de dos piscinas con capacidad para el doble del volumen del lodo contenido dentro del hueco. Dicha agua lodo se dejará secar en las piscinas. Finalmente se taparán dichas piscinas con la mezcla de los materiales extraídos en su apertura.
- Las aguas generadas durante el proceso de lavado, desarrollo y prueba de bombeo se podrán utilizar en lo que se estime conveniente o se verterán libremente a través de una cuneta o zanja hasta un drenaje de aguas lluvias garantizando la no-turbidez de sus aguas con sedimentos producto de los lodos de perforación.
- Los operarios del equipo de perforación deberán estar dotados de todos los elementos de higiene y seguridad industrial y se deberán instruir sobre las medidas contempladas en el presente Plan de Manejo Ambiental. Dichos operarios deberán estar afiliados a una empresa Prestadora de servicios de salud y riesgos profesionales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la sociedad **AGROMONTES OD S.A.S.** con NIT. 901368007-1, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO MIGUEL MONTENEGRO ANDRADE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.711.628 expedida en Neiva, o quien haga sus veces, informándole que contra la presente procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la Corporación, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: DMendiveiso 
 Expediente: PEAS - 00014 / 24